

MEMORANDO DE ACUERDO

entre el

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE EE.UU.

y la

LIGA DE CIUDADANOS LATINOAMERICANOS
UNIDOS
(LEAGUE OF UNITED LATIN AMERICAN CITIZENS)



“Juntos Podemos” (Together We Can)

Preparado por
Oficina Nacional de LULAC y Oficina de Derechos Civiles del USDA
Washington, D.C.

MEMORANDO DE ACUERDO

entre el

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS

y la

LIGA DE CIUDADANOS LATINOAMERICANOS UNIDA

I. PARTES

Las partes que intervienen en este Memorando de Acuerdo (MOU por sus siglas en inglés) son el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) y la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (League of United Latin American Citizens - LULAC).

II. PROPÓSITO

El propósito de este MOU es establecer un marco de cooperación entre el USDA y LULAC, bajo el cual las partes llevarán a cabo sus actividades por separado de manera coordinada y mutuamente beneficiosa.

El MOU, que se conocerá como "Juntos Podemos" (Together We Can), refleja el compromiso de las partes para fortalecer la relación y las actividades de extensión del USDA con instituciones educativas, organizaciones profesionales y minoritarias y la comunidad hispana en general a medida que realiza sus misiones.

Ambas partes comparten el interés específico por incrementar los esfuerzos para brindar oportunidades a estudiantes y posibles candidatos de empleo, investigación y servicios en diversas oportunidades de programas en el campo de la agricultura con un énfasis en la investigación, desarrollo y tecnología y competencias en matemáticas, ciencias e ingeniería.

III. AUTORIDADES

- A. El Decreto Ejecutivo 13230, del 12 de octubre de 2001, titulado “Comisión Asesora del Presidente para la Excelencia Educativa de la Población Hispana en Estados Unidos”, promueve el desarrollo del potencial humano, fortalece la capacidad de la nación para ofrecer educación de alta calidad y aumenta las oportunidades para que los hispanos americanos participen en los programas federales de educación y se beneficien de ellos.

- B. El Decreto Ejecutivo 13171, del 12 de octubre de 2000, titulado “Empleo de hispanos en el gobierno federal”, alienta el reclutamiento de personas competentes de las fuentes apropiadas con objeto de lograr una fuerza laboral proveniente de todos los segmentos de la sociedad. Este Decreto Ejecutivo ratifica políticas continuas y recomienda políticas adicionales para eliminar la baja representación de los hispanos en la plantilla laboral federal.

- C. El Decreto Ejecutivo 13166, del 11 de agosto de 2000, titulado “Mejoramiento del acceso a los servicios para personas con nivel limitado de competencia en inglés (LEP, por sus siglas en inglés)”, estipula el compromiso del gobierno federal de mejorar la accesibilidad de los servicios que cuentan con asistencia federal y los servicios federales directos para las personas elegibles que poseen un nivel limitado de competencia en inglés, meta que refuerza su compromiso igualmente importante de promover los programas y actividades diseñados para ayudar a las personas a aprender inglés.

- D. El Decreto Ejecutivo 13162, del 6 de julio de 2000, titulado “Programa federal para pasantes de carreras”, analiza métodos para atraer a mujeres y hombres excepcionales a la fuerza laboral federal, que poseen diversas experiencias profesionales, formaciones académicas y competencias, y prepararlos para carreras en el análisis e implementación de los programas públicos. “Pasante de carrera” es un término genérico, y las agencias pueden usar puestos de trabajo, según corresponda.

- E. El Decreto Ejecutivo 13160, del 23 de junio de 2000, titulado “No discriminación con base en la raza, sexo, color, origen nacional, discapacidad, religión, edad, orientación sexual y condición de padre en los programas de educación y capacitación realizados federalmente”, estipula que ninguna persona, con base en la raza, sexo, color, origen nacional, discapacidad, religión, edad, orientación sexual o condición de padre, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de o estará sujeta a discriminación en un programa o actividad de educación o capacitación realizado federalmente.

- F. El Decreto Ejecutivo 13078, del 13 de marzo de 1998, titulado “Aumento del empleo de adultos con discapacidades”, enmendado por el Decreto Ejecutivo 13172, del 25 de octubre de 2000, se propone aumentar el empleo de los adultos con discapacidades a una tasa que sea tan cercana como sea posible a la tasa de empleo de la población adulta en general y apoyar las metas expresadas en la sección de conclusiones y propósito de la Ley de Ciudadanos Americanos con Discapacidades de 1990.

- G. Ley del Censo de Agricultura de 1997 (Ley Pública 105-113, del 21 de noviembre de 1997). La Ley del Censo de Agricultura estipula que en 1998 y cada cinco años a partir de entonces, el Secretario de Agricultura levantará un censo de agricultura. En relación con el Censo, el Secretario puede realizar cualquier encuesta u otra recopilación de información, y emplear cualquier método de muestreo u otro método estadístico que determine que es apropiado. La información recopilada en cada censo levantado se relacionará con el año inmediatamente anterior al año en que se levante el censo.

- H. Ley de Nutrición Infantil de 1966 (enmendada mediante la Ley Pública 106-580, del 29 de diciembre de 2000). Se agregó una nueva dimensión a los servicios alimenticios escolares con la promulgación de la Ley de Nutrición Infantil de 1966. “En reconocimiento de la relación demostrada entre los alimentos y la buena nutrición y la capacidad de los niños para desarrollarse y aprender, con base

en los años de experiencia exitosa acumulada en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares con sus aportaciones significativas en el campo de la investigación aplicada sobre nutrición, por este medio se declara que es política del Congreso que estos esfuerzos se amplíen, expandan y fortalezcan bajo la autoridad del Secretario de Agricultura como medida para salvaguardar la salud y el bienestar de los niños de la nación y para alentar el consumo doméstico de productos agrícolas y otros alimentos, brindando asistencia a los estados, mediante subvenciones de ayuda y otros medios, para satisfacer de manera más eficaz las necesidades nutricionales de nuestros niños”.

- I. Ley Agrícola de 2002 (Promulgada el 13 de mayo de 2002). La Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural de 2002 (HR 2646) incluye varias disposiciones que afectan los programas de distribución de alimentos, y muchos otros programas que afectan a la comunidad hispana.

IV. RESPONSABILIDADES

- A. LULAC es la organización hispana más grande y antigua en los Estados Unidos. LULAC promueve el mejoramiento de la situación económica, los logros educativos y los derechos civiles de la población hispana en los Estados Unidos por medio de programas basados en la comunidad que operan en más de 700 consejos de LULAC en todo el país.
- B. El USDA es una agencia federal de los Estados Unidos que comparte muchos de los intereses de LULAC que se relacionan con las misiones del USDA.
- C. El USDA y LULAC comparten un fuerte interés en establecer una sociedad con el propósito de brindar oportunidades a la población de hispanos americanos en educación superior que buscan grados académicos, estudios o investigaciones de interés para el USDA.

D. En apoyo de estas metas,

El USDA:

- (1) Asignará a un Gerente de Programa la responsabilidad de coordinar las actividades, programas y eventos con LULAC de conformidad con este MOU.
- (2) Se asegurará de que un Gerente de Programa informe a las áreas de misión y agencias del USDA sobre este MOU, y consiga el apoyo y participación activa de las áreas de misión y agencias del USDA en la implementación de este MOU.
- (3) Proporcionará información a LULAC sobre las oportunidades de programas y servicios en el USDA para el propósito de invitar actividades de participación y coordinación, empleo, servicios y extensión.
- (4) Proporcionará información a LULAC referente a los eventos de la sociedad, oportunidades de subvenciones, prácticas para estudiantes y financiamiento disponible para investigación, desarrollo y otras oportunidades de asociación en el USDA.

LULAC:

- (1) Identificará y designará a un Funcionario de Programa para que actúe como enlace para coordinar la implementación de este MOU.
- (2) Informará a sus afiliados internos y externos y a sus oficinas componentes sobre este MOU y conseguirá su participación en la implementación de este acuerdo.
- (3) Hará su mejor esfuerzo por promover las misiones del USDA y las oportunidades de programas y servicios en el USDA, entre los afiliados a LULAC y sus grupos constituyentes.
- (4) Evaluará, procesará y administrará servicios de referencia basados en las consultas de las comunidades hispanas en cumplimiento de este MOU.

(5) Coordinará las actividades estudiantiles y los programas de orientación celebrados en los sitios de trabajo del USDA en apoyo de los programas de liderazgo juvenil y para adultos jóvenes de LULAC y promoverá la conciencia en las ciencias, seguridad de los alimentos, investigación agrícola y otras disciplinas.

(6) Identificará, coordinará y colaborará con servicios de patrocinio de nuevos empleados, prácticas estudiantiles o posibles candidatos de las comunidades hispanas menos favorecidas, que estén interesados en los programas y servicios del USDA.

(7) Proporcionará apoyo administrativo, asistencia técnica y recursos de conciencia comunitaria para promover las misiones y servicios del USDA.

V. COSTO E IMPLEMENTACIÓN

- A. Nada en este MOU obligará ni al USDA ni a LULAC a comprometer o transferir fondos. Los proyectos de trabajo o actividades específicas que requieran la transferencia de fondos, servicios o bienes entre las diversas agencias y oficinas del USDA y LULAC requerirán la ejecución de convenios por separado y dependerán de la disponibilidad de los fondos correspondientes. Dichas actividades deben ser autorizadas de manera independiente por las autoridades estatutarias competentes. Este MOU no confiere dicha autoridad. La negociación, ejecución y administración de cada uno de estos convenios deben cumplir con todos los estatutos y reglamentaciones aplicables.
- B. Este MOU no tiene la intención de crear ni crea ningún derecho, beneficio o responsabilidad fiduciaria, sustantiva o de procedimiento, ejecutable en derecho y equidad, por una parte contra los Estados Unidos, sus agencias, sus funcionarios o cualquier persona.
- C. Este MOU no restringe de ningún modo a las partes ni les impide participar en actividades o acuerdos similares con otras agencias públicas o privadas, organizaciones o particulares.

VI. FECHA DE VIGENCIA

Este MOU entrará en vigor en la fecha en que se firme y tendrá vigencia hasta que se enmiende por acuerdo mutuo y por escrito. Este acuerdo puede darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante aviso con 60 días de anticipación a la otra parte. Las siguientes firmas dan fe de este acuerdo y sirven para ejecutar el MOU “Juntos Podemos” entre el USDA y LULAC.

/S/	7/7/04
La Honorable Ann M. Veneman, Secretaria	Fecha
Departamento de Agricultura	

/S/	7/7/04
Sr. Héctor M. Flores	Fecha
Presidente Nacional	
Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos	